

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

### Tarifa de inserciones.

		Pts.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Alfonso Ruiz de Grijalba y López Falcón.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Pedro Calderón Cerezueto, Marqués de Algara de Gres, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

Señor: La progresiva aplicación de sistema de hormigón armado en las construcciones en general, y en sus aplicaciones á las obras públicas ha inducido á otros países á preocuparse de su detenido estudio y á la necesidad de dar reglas y condiciones generales, mediante las que las construcciones hechas con este nuevo material pueden presentar análogos caracteres de estabilidad y las mismas garantías de seguridad que las que son ejecutadas con materiales ya conocidos y experimentados.

En nuestro país, en el que este procedimiento de construcción se ha desarrollado también, donde al lado de grandes aciertos se han producido catástrofes en obras ejecutadas por este sistema y con este material que unas y otras pueden ser materia de enseñanza y experiencia, poco se ha hecho para unificar estas observaciones, que tan importantes pudieran ser para el estudio de un sistema que desde luego, llegado á

su perfeccionamiento, ha de producir completa revolución en el arte de construcciones; Francia, por decreto ministerial, formó una Junta de estudios, en la que están representados el Consejo general de Puentes y Calzadas, y los más experimentados constructores en este sistema, en unión de importantes personalidades dedicadas á dichos estudios para que adoptase un proyecto de construcciones aplicables al empleo de hormigón armado en las obras que dependen del Ministerio de Obras públicas.

Durante tres años, esta Comisión ha llenado á cabo estudios é investigaciones experimentales, trabajos condensados en unas instrucciones relativas al empleo del hormigón armado, conforme al estado actual de los conocimientos en la materia; trabajos que, como dice muy bien uno de los miembros de dicha Junta, dejan la puerta abierta á todos los progresos y da latitud bastante á los Ingenieros para tomar en consideración, si lo merecen, las iniciativas individuales, tanto en el dominio de la teoría pura como en el desarrollo de los métodos de cálculo propuestos. Trabajos, además, á perfeccionar cuando la experiencia de todo género del sistema suministran datos más ciertos y precisos que los que hoy se poseen.

Dividen este trabajo en varios capítulos, cuyos enunciados pueden dar á conocer los puntos á que se refiere. Se ocupó el primer capítulo de los datos á admitir en la proposición de los proyectos; el segundo se refiere á los cálculos de resistencia; el tercero, á la ejecución de los trabajos, y el cuarto, á las pruebas de las obras.

No sería prudente aprovechar literalmente estos trabajos llevados á cabo en Francia y otros países, pues en el nuestro debe hacerse uno especial adaptado á nuestras condiciones climatológicas, que determinan un elemento importante en la indicada clase de construcciones.

Y como van siendo ya numerosas las obras que por este procedimiento se ejecutan en España, no sólo en construcciones civiles, sino también en obras públicas de carreteras, construcciones hidráulicas, etc., parece llegado el momento de estudiar aquellas instrucciones que regulen en lo posible estos trabajos en la parte técnica y en sus aplicaciones á los servicios afectos á este Ministerio. Precisa, por lo tanto, el nombramiento de una comisión á la que se encargue este estudio y se excite su celo para determinar unas bases de construcción que sirvan para redactar los proyectos de

obras de hormigón armado, aplicadas al servicio de obras públicas.

Esta Comisión puede estar formada por el Subdirector de Obras públicas, como Presidente un Ingeniero en activo que haya ejecutado obras de esta clase ó hecho estudios en la materia ó haya formado parte de Comisiones anteriores para investigaciones del sistema; un Profesor de la Escuela Especial de Caminos y un constructor de reconocida importancia.

Dicha Comisión podrá dirigirse á los Ingenieros Jefes de las provincias en petición de cuantos datos hayan podido adquirir en relación con las obras de hormigón armado públicas y civiles que se hubieren ejecutado en sus respectivas provincias, dándoles en un modelo adoptado un plazo para contestar al Cuestionario que se les envíe.

Reunidas todas estas observaciones discutirá la Comisión los puntos siguientes:

1.º Dadas las condiciones climatológicas de nuestro país es aplicable en todas las Regiones y para el servicio de obras públicas, el sistema de construcción de hormigón armado.

2.º Dada la necesidad en estas obras de una inspección de todo momento para la perfección de su ejecución, ¿es aplicable el sistema á todas las obras del servicio ordinario de obras públicas?

3.º ¿Conviene emplear en estas obras el sistema de concursos ó el de subastas?

4.º A qué obras puede y debe aplicarse este sistema con mayores ventajas.

Limitado así este estudio dentro de los extremos que ya debe abarcar, llegará la Comisión á fijar unas bases de instrucción para la reducción de proyectos de estas obras aplicables á las públicas, que podrá dividir en los conceptos y artículos que la Comisión considere convenientes.

Si hay lugar á ello, esta misma Comisión ó otra que con las bases dadas por ésta pueda nombrarse después, puede estudiar completos formularios para esta clase de obras, pliegos de condiciones y modelos oficiales de obras aplicadas al servicio ordinario en carreteras y caminos vecinales, y, en general, á toda clase de obras públicas.

En atención á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1917.— Señor: A. L. R. P. de V. M., *Martin de Rosales*.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que tendrá á su cargo la redacción de bases de instrucción para la de proyectos de obras de hormigón armado aplicables á toda clase de obras públicas. Dichas bases, que dividirá la citada Comisión en los conceptos y artículos que considere convenientes, abarcarán todos los extremos que sucintamente se relacionan en el preámbulo de este Decreto.

Art. 2.º La Comisión estará formada por el Subdirector de Obras públicas, como Presidente; un Ingeniero en activo que haya ejecutado obras de estas clases ó hecho estudios acerca de las mismas ó haya sido encargado en Comisiones anteriores de investigaciones del sistema; un Profesor de la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos, y un constructor de reconocida importancia.

Art. 3.º En su día, y cuando dicha Comisión termine las bases de instrucción citadas, el Ministro de Fomento dispondrá que la misma ó otra que pueda nombrarse estudie completos formularios para esta clase de obras, redacté sus pliegos de condiciones y determine modelos oficiales de estas obras aplicadas al servicio ordinario en carreteras y caminos vecinales, y en general á toda clase de obras públicas.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Martin de Rosales*.

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.259.

### Carreteras.

Según manifiesta la Jefatura de Obras públicas, con motivo del arreglo de la alcantarilla del kilómetro 25 de la carretera de la Estación de Archena al Pinoso, es preciso cortar el tránsito en ese punto á partir del día 20 del mes actual, habilitando para ello el camino vecinal antiguo llamado de las Cuestas Coloradas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general del público.

Murcia 16 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,  
*Mariano Zaera*

Tercera sección.

Número 1.248.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1917

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos
		Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.256 25	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.283 33	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	775 »	8.572 72
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.045 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
2.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
3.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPITULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	480 20	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	416 66	973 63
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	41 66	

Artículos

Artículos. TOTAL por capítulos Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.664 41	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.868 04	
Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	2.283 33	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	8.509 68
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	875 »	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.189 83	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	22.099 22	
1.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	45.220 02
Idem id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.418 64	
Idem id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	1.833 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	5.089 25
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
----------------------------------------------------------	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.333 33	1.504 16
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.151 91	6.151 91
Valores fuera de presupuestos.	»	

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPITULO XIV.

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		130.649 31

En Murcia á 22 de Mayo de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba =V. B.º; El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 30 de Mayo de 1917.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Soler y Aceña.

## Cuarta sección.

Número 1.238.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millán, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Francisco Cervantes Martínez, natural de Garrucha, hijo de Andrés y Andrea, de 20 años de edad, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, concediéndole un plazo de treinta días para que se presente en esta Comandancia de Trozo, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada, y en el artículo 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Aguilas 12 de Junio de 1917.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.—El Secretario, Vicente Galán.

Número 1.247.

## COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 9 del presente mes, para la adquisición de los materiales que á continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, á las once horas, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Avenida del General Muñoz Gobo, núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 21 al 30 del mes actual.

Materiales que según cálculo aproximado podrán necesitarse en un año.

- Arena de playa, 100 m<sup>3</sup>.
- Arena de rambla, 900 m<sup>3</sup>.
- Madera de pino de diferentes dimensiones, 2.500 pesetas.
- Cemento lento, 80 toneladas métricas.
- Cal grasa, 1.700 hectolitros.
- Cal blanca de Alicante, 100 hectolitros.
- Yeso moreno, 1.500 hectolitros.
- Yeso blanco, 300 hectolitros.
- Ladrillos, tejas, baldosas de barro, azulejos, tubos de barro y de grés y material de cemento, 5.256'50 pesetas.
- Hierros y aceros de diferentes clases y dimensiones, 3.000 pesetas.
- Hierros fundidos de diferentes dimensiones, 200 pesetas.
- Alambres de hierro y aceros de distintos diámetros, 150 pesetas.
- Conducciones, 1.500 pesetas.

Tendrá por objeto la subasta el contratar, durante el periodo de un año y tres meses más, prorrogable por otro año, á voluntad de las partes contratantes, la adquisición de los materiales enumerados.

Los precios límites que registrarán en el acto serán los señalados en el pliego de condiciones y que se consignaron en los anuncios publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, núm. 104, de fecha 2 de Mayo último y *Gaceta de*

Madrid», núm. 145, correspondiente al día 25 del mismo mes.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 17 pesetas 50 céntimos, para la arena de playa; 153 pesetas, para la arena de rambla; 125 pesetas, para las maderas; 360 pesetas, para el cemento; 118 pesetas, para la cal grasa; 176 pesetas 25 céntimos, para el yeso; 262 pesetas 82 céntimos, para los ladrillos, tejas, baldosas de barro, azulejos, tubos de barro, tubos de grés y materiales de cemento; 167 pesetas 50 céntimos, para los hierros, aceros, fundiciones y alambres, y 75 pesetas, para las conducciones, cuyas cantidades han de ser efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer por el concepto de la industria que vengán ejerciendo, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor.

Cartagena 13 de Junio de 1917.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Fernando Navarro.

## Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid*, fecha ... de ... para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (tal material) al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite ó servicio), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece, y el talón de depósito, importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de ... (tal plaza).

(Firma y rúbrica.)

## Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## Quinta sección.

Número 1.253.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pesetas.

## Industrial explotación.

1913-14.—Cartagena.

Alfonso Cervantes. . . . . 10.926 28

1917.—Murcia.

Salvador Salas López. . . . . 698 34

José Muñoz Zapata. . . . . 78 41

Jesús Tarín Vélez. . . . . 235 22

Pedro Cano Romero. . . . . 92 38

1916.

Diego Soler Soler. . . . . 11 74

Número 1.203.

## Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María del Carmen, María de los Angeles y Emilio Fontes Vivancos, herederos de Fontes, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca del mencionado deudor, que es como sigue:

Un trozo de tierra de 60 fanegas y tres celemines, ó sean 70 hectáreas, 42 áreas, 41 centiáreas, 44 decímetros y 64 centímetros, y dentro de cuyo perímetro una casa tejada, aljibe y pozo, sito en el Rincón de San Ginés, término de Cartagena; linda L. hacienda del Cortijo; M. con el lote y lote de dicha hacienda; P. tierra de Francisco Andrés, y al N. con camino de Cabo Palos.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia, si posee títulos de dicha finca, si es propietario ó usufructuario de ella, las cargas que graviten sobre la misma y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de

la propiedad; advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesario para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid* por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 982.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria celebrada el día 7.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los señores Concejales Belmonte Sánchez, y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

La distribución de fondos para cubrir las atenciones presupuestas durante el mes.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos en el pasado mes de Marzo.

La obtenida por el arbitrio municipal establecido sobre ocupación de la vía pública durante el primer trimestre del presente año.

La producida por el arbitrio uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, en expresado primer trimestre del año actual.

La cuenta rendida por el Farmacéutico municipal, de las medicinas suministradas por orden de la Alcaldía á pobres enfermos de estos vecinos, en el pasado mes de Marzo.

El extracto de los acuerdos tomados en el pasado mes de Marzo, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y su exposición al público en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales de un ejemplar del mismo.

Sesión en 2.ª convocatoria celebrada el día 14.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Asisten los Concejales señores Montanaro Sánchez, García Olivá, Belmonte Sánchez y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

La recaudación obtenida en dicho mes de Marzo por derechos del Cementerio de esta villa.

Otra de lo ingresado por derechos del cementerio municipal en la Barriada del Puerto de mar durante el primer trimestre del presente año.

La recaudación obtenida por derechos del Matadero público en el pasado mes de Febrero.

La rendida por los Farmacéuticos municipales de las medicinas suministradas por orden de la Alcaldía en dicho mes de Marzo á pobres enfermos de estos vecinos.

Otra por igual concepto y tiempo del Farmacéutico Sr. Longoria.

La cuenta del alumbrado público eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto de M., en expresado mes de Marzo.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria celebrada el día 21.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los señores Concejales Montanaro Sánchez, García Asensio y Corbalán Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Suprimir en su totalidad la mitad de las luces eléctricas que constituyen el alumbrado público de esta población y su Barriada del Puerto, cumpliendo lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia en circular núm. 816, en virtud del Real decreto de 15 del último Julio.

Abonar al Administrador de la Colección legislativa de España, el importe de los tomos servidos a este Ayuntamiento desde el 24 de Abril de 1916 y que se le adeudan.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria celebrada el día 29.

Presidencia del Sr. Méndez García.

Concurren los Sres. Concejales García Asensio, Navarro Zamora, Zamora Jorquera, Oliva Zamora, Montanaro Sánchez y Corbalán Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

La cuenta rendida por el Depositario municipal de los socorros dados a pobres de estos vecinos y a transeúntes y emigrados indigentes por orden de la Alcaldía durante el primer trimestre del año actual.

Que por Secretaría se presente en la próxima sesión cuantos antecedentes existan en los Capitulares de actas de este Ayuntamiento, sobre la concesión de las aguas de Beteta ó la empresa de su nombre, para resolver sobre la protesta hecha por D. José Pérez Mouche, á orden de esta Alcaldía que le señala plazo perentorio para la limpieza de la balsa donde se depositan por ser nocivos sus miasmas á la salud pública de este vecindario.

Mazarrón á 2 de Mayo de 1917.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto al público en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Mazarrón 5 de Mayo 1917.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, A. Méndez.

Número 1.241.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Antonio Lillo Tristán, Alcalde constitucional de la villa de Abanilla.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mezos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundadas en la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán in-

teresar de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencia se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones; advirtiéndose á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Abanilla 8 de Junio de 1917.—José Antonio Lillo.

Número 1.607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Relación de los materiales empleados durante la semana del 30 de Abril al 5 de Mayo último, en las obras públicas municipales del camino vecinal de esta villa á la carretera de Archena á Mula, en machacar 800 metros lineales de piedra.

Table with 2 columns: Name and Pts. Cts. Total 360 »

Importa la anterior relación la expresada cantidad de trescientos sesenta pesetas.

Ceuti 5 de Mayo de 1917.—El Encargado, José María Talavera.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación, Francisco Martín y Francisco Ayala.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Ramón Jara.

Octava sección

Número 1.250.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos incidentales en este Juzgado, promovidos por Don José María de Velasco y Muñiz, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña María de Velasco y Ochoa de Isusi, asistida de su esposo Don José Barco y Pons, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintidós de Mayo de mil novecientos diez y siete; el Sr. D. Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales instados por D. José María de Velasco y Muñiz, de cuarenta años de edad, casado, sin profesión especial, que ha estado representado por el Procurador D. Francisco Ruiz Yúfera, y defendido por el Letrado D. Juan Miguel López,

sobre que se le declare pobre para litigar con D.ª María de Velasco Ochoa de Isusi, asistida de su esposo D. José Barco y Pons, que no han tenido defensa ni representación en estos autos, ejercitando las acciones correspondientes hasta que quede cumplimentado el testamento otorgado en veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, por D.ª María Antonia de Isusi y Lecanda; incidente en el que ha sido parte el Sr. Abogado del Estado de la provincia; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con los beneficios y limitaciones establecidos en el derecho á D. José María de Velasco y Muñiz, para litigar con Doña María de Velasco y Ochoa de Isusi, asistida de su esposo D. José Barco y Pons, para que ejercitando las acciones correspondientes, solicite el cumplimiento del testamento otorgado en veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis por D.ª María Antonia de Isusi y Lecanda, sin hacer expresa condena de costa. Mediante la rebeldía de la demanda, notifíquesele esta sentencia del modo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciar, publicándose en su caso el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia.—Así por esta mi definitiva sentencia, lo pronuncio; mando y firmo.—Juan F-Loaysa.—Rubricado.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido, que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha; Cartagena veintidós de Mayo de mil novecientos diez y siete; doy fé.—Aute mi: P. S., José M. Berná.—Rubricado.

Y habiéndose notificado dicha sentencia en los estrados de este Juzgado á la demandada D.ª María de Velasco y Ochoa de Isusi, asistida de su esposo D. José Barco y Pons, á los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente en Cartagena á doce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 1.152.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

López Martínez Pedro, profesión propietario, domiciliado últimamente en Benizar (Moratilla), procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebeide.

Murcia veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Juez de Instrucción, Manuel L. y Aviles.—El Secretario P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.197.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Requisitoria.

Sánchez García Isidoro, natural de La Nora (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de cua-

renta y dos años de edad, domiciliado últimamente en La Nora, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para reducirlo á prisión y emplazarle en dicho sumario.

Cieza dos de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de Instrucción, J. García Amorós.

Número 1.239.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Sánchez Ruiz Felipe, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó hace 19 años, hijo de Pedro y María, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por muerte de Mercedes Guirao Bermúdez, instruida por este Juzgado con el número 84 de este año, cuyo individuo es esposo y representante legal de Isabel Hita Guirao, hija de la infanta; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena nueve de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez instructor, Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. I., Juan López.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.